



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 492-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 28 de diciembre del 2022, a las 17h37.

ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EMITE LA SIGUIENTE:

SENTENCIA

CAUSA Nro. 492-2022-TCE

Tema: En el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Isabel Vargas Torres, presidenta de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE – UNE), contra la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral no se encuentra acreditada la calidad de organización social de tercer grado.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 20 de diciembre del 2022 a las 10h15, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (05) fojas suscrito por la señora Isabel Vargas Torres, presidenta nacional de la Organización Social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores (UNTE – UNE) y, los abogados Francisco Rivadeneira Bracho; y, Vladimir Andocilla Rojas; y, en calidad de anexos cuarenta y un (41) fojas (Fs. 1-46 y vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 492-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de diciembre del 2022, a las 13h06, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 47- 49).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 492-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

3. Mediante auto de 20 de diciembre de 2022 a las 18h00, el juez de primera instancia dispuso: (i) que la recurrente aclare y complete el recurso; (ii) ordenó al Consejo Nacional Electoral que remita el expediente de la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2022 y (iii) al Ministerio del Trabajo que remita la certificación requerida mediante auxilio judicial (Fs. 51 -52 y vta.).
4. Con oficio Nro. TCE-AETM-JL-080-2022 de 20 de diciembre del 2022, se dispuso al Ministro de Trabajo, remita a este juzgador la respuesta al Oficio Nro. UNTE-UNE 2022 006, de 12 de diciembre de 2022, con número de tramite MDT-DSG2022-17396-E.
5. El 22 de diciembre del 2022 a las 14h54, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el abogado Wladimir Andocilla Rojas; y, en calidad de anexos veinte y seis (26) fojas, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 20 de diciembre de 2022 (Fs. 63-92).
6. El 22 de diciembre del 2022 a las 16h26, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5851-OF suscrito por la abogada María Gabriela Herrera Torres, secretaria general (s) del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos noventa y cinco (95) fojas, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 20 de diciembre de 2022 (Fs. 95 - 200).
7. Mediante auto de 23 de diciembre de 2022 a las 09h00, se admitió a trámite el presente recurso subjetivo contencioso electoral por la causal 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la causal del numeral 15 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 201-202).
8. Con auto de 23 de diciembre de 2022 a las 11h00, este juzgador dispuso, insistir al Ministerio de Trabajo cumpla lo dispuesto en auto de 20 de diciembre de 2022. Así como oficiar al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, a fin de que remita una certificación de registro y clasificación de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores del Ecuador UNTE-UNE (Fs. 212-213).



9. Con oficio Nro. TCE-AETM-JL-081-2022 de 23 de diciembre del 2022, se dispuso al Ministro de Trabajo, cumpla con lo dispuesto por esta autoridad en auto de 20 de diciembre (Fs. 224-225).

10. Con oficio Nro. TCE-AETM-JL-082-2022 de 20 de diciembre del 2022, se dispuso al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entidad que regula el sistema único de registro de organizaciones sociales, cumpla con lo dispuesto por esta autoridad (Fs. 221-222).

Con estos antecedentes, se procede a realizar el correspondiente análisis de forma.

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. De la competencia

11. El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá entre sus funciones, el conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) y el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), que otorgan idéntica competencia a este Tribunal.

12. La presente causa se fundamenta en el numeral 15 del artículo 269 de la LOEOPCD, en concordancia con el numeral 15 del artículo 181 del RTTCE en virtud de los cuales, procede la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral contra:

Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.

13. El inciso tercero del artículo 72 de la LOEOPCD, establece que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, en el caso previsto en el numeral 15 del



artículo 269 *ibidem*, habrá dos instancias, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; en consecuencia, este juzgador es competente para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por la señora Isabel Vargas Torres, presidenta nacional de la Organización Social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores (UNTE – UNE) contra la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

2.2. De la legitimación activa

14. De conformidad con el tercer inciso del artículo 244 de la LOEOPCD y quinto inciso del artículo 14 del RTTCE, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales “[e]n el caso de consultas populares y referéndum, (...) las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales”. Según se desprende de la documentación que consta en el expediente, la señora Isabel Vargas Torres, es presidenta de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE – UNE), para el periodo comprendido desde el 22 de agosto de 2022 al 22 de agosto de 2023, según se desprende del registro de la directiva constante en el Oficio Nro. MDT-ST-2020-0475 de 19 de octubre de 2019 (Fs. 68-82); por consiguiente, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso.

2.3 Oportunidad para la interposición del recurso

15. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 269 de la LOEOPCD y artículo 182 del RTTCE, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación activa, dentro de tres días posteriores a la notificación que se recurra. La Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral fue notificada a la hoy recurrente el 17 de diciembre de 2022, según consta de la razón sentada por secretario general del Consejo Nacional Electoral (F. 197); en tanto que, el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado ante este Tribunal el 20 de diciembre de 2022, siendo interpuesto de manera oportuna.



Una vez verificado que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto reúne los requisitos de forma, se procede al correspondiente análisis de fondo.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral y su aclaración

16. La recurrente describe que el Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución, en cuyo acápite octavo prescribe los requisitos para la participación de organizaciones sociales, entre los cuales se debe evidenciar que la organización social se encuentre catalogada en tercer grado, indica que para cumplir ese requisito solicitó al ministro de Trabajo que lo certifique, sin que haya obtenido respuesta hasta ese momento.

17. Alega que el organismo administrativo electoral en conocimiento, que el documento requerido al ministerio del ramo no ha sido otorgado, no podía limitar u obstaculizar el ejercicio de su derecho de participación, ni convertirse en un simple revisor de requisitos formales, contrario al principio de verdad material que rige a la administración. Señala que los derechos de participación son de directa e inmediata aplicación proscribiendo para su ejercicio condiciones o requisitos que no se encuentren en la Constitución o la ley.

18. La recurrente argumenta que la resolución impugnada le genera perjuicio, pues vulnera los derechos de participación y la libertad sindical, por cuanto el magisterio ecuatoriano se vería impedido de participar con su opinión en un asunto de interés público y aportar al debate nacional, a fin de otorgar a la comunidad la oportunidad de decidir por cuál opción escoger, en ejercicio de su autonomía.

3.2 Pretensión

19. La recurrente solicita que se revoque y se deje sin efecto la resolución impugnada y se disponga al Consejo Nacional Electoral emita la correspondiente resolución, por la cual califique e inscriba a la organización social a la que representa, para que participe en la consulta popular convocada para el 05 de febrero de 2022, por la opción NO.



3.3. Análisis jurídico del caso

20. Con el propósito de atender el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto, este juzgador considera necesario, responder al siguiente problema jurídico: **La Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE) ¿cumple los requisitos para participar como organización social en la campaña del referéndum 2023 para enmendar la Constitución de la República del Ecuador?** Para dar respuesta al problema jurídico planteado, se realiza el siguiente análisis fáctico y jurídico.

21. El numeral 3 del artículo 25 de la LOEOPCD, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de "*[o]rganizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato.*" Por su parte, el artículo 195 *ibidem* dispone que el organismo administrativo electoral, convocará a consulta popular por disposición de la o el presidente de la República sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución de la República del Ecuador. Es así que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 607 de 29 de noviembre de 2022, el presidente constitucional de la República de Ecuador, decretó convocar a referéndum para enmendar la Constitución, a fin que los ciudadanos se pronuncien en relación con ocho preguntas propuestas con sus respectivos anexos.

22. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022 de 06 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió convocar al proceso electoral de referéndum para enmendar la CRE, en cuya Disposición Octava se establecen los requisitos para que, las organizaciones sociales de tercer grado que tengan ámbito de acción nacional, puedan inscribirse para respaldar a una de las opciones materia del referéndum, para lo cual hasta el 12 de diciembre de 2022, debían presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el referéndum, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
2. Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;



4. Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
5. Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
6. Copia legible de la cédula de identidad del representante legal,
7. Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
8. Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca qué pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción del referéndum a respaldar; mismo que tendrá que ser respaldado/avalada con tres o más mociones presentadas por los miembros o socios (confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares); y,
9. Copia certificada del documento que identifique la organización social está catalogada de tercer grado. (...)

23. Mediante Oficio Nro. UNTE-UNE 2022 007 de 12 de diciembre de 2022, la presidenta nacional de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador, solicitó al Consejo Nacional Electoral, el ingreso de los requisitos para participar como organización social en la campaña para el referéndum para enmendar la CRE, Consultar Popular 2023 (Fs. 88-92).

24. Mediante Oficio Nro. UNTE-UNE 2022 006, de 12 de diciembre de 2022, esto es, el último día fijado para presentar la documentación pertinente, la presidenta nacional de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador, solicita al ministro de Trabajo, certifique que la organización a la que representa es de tercer grado, por cuanto señala que son seis federaciones que manifestaron su voluntad de constituir la organización social, documento que no cuenta con razón de recepción que de fe de la hora y día en el que fuera presentado (F. 162).

25. El segundo inciso de la Disposición Novena de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022, dispone que sea la Secretaría General y las secretarías de las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral las responsables de recibir la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas y sociales, para a su vez, remitir a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que es la encargada de emitir el informe correspondiente, el



cual será posteriormente conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para emitir la resolución respectiva.

26. Con Informe Jurídico Nro. 213-DNOP-CNE-2022 de 16 de diciembre de 2022, el director nacional de organizaciones políticas, recomienda negar la calificación y registro de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la CRE, por haber omitido la presentación de lo exigido en el numeral 9 de la Disposición Octava de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022, esto es la copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada como de tercer grado (Fs. 96-99);

27. El primer inciso de la Disposición Novena de la referida resolución, relativa a la calificación de las Organizaciones Políticas y Sociales, señala que: “[e]l Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificará a las organizaciones políticas y sociales, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral del Referéndum.” (...). En consecuencia, el criterio jurídico emitido por el director nacional de organizaciones políticas, fue acogido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022, emitida, el 16 de diciembre de 2022; y, por tanto, negó la calificación y registro de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (Fs. 190-194).

28. El artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, define a una corporación como aquella entidad de “naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado (...)”, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;
2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,



3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.

29. El recurso subjetivo contencioso electoral se resuelve en mérito de los autos. Corresponde a la organización social, la responsabilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para que la administración electoral resuelva su calificación y registro para intervenir en el proceso de referéndum. Si bien la recurrente ha solicitado al Ministerio del Trabajo, el último día fijado para presentar los documentos respectivos ante el órgano administrativo electoral, que certifique el registro como organización social de tercer grado y, este juzgador, concedió auxilio judicial para acceder a tal certificación, en el expediente no consta ningún acto administrativo por el cual se reconozca que se trate de una organización social de tercer grado.

30. En efecto, el derecho político a participar en asuntos de interés público se encuentra reconocido en la Constitución; pero, tal como reconoce la Corte IDH, los derechos políticos pueden ser restringidos por las causas previstas en el numeral 2 del artículo 23 o, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En el presente caso, la disposición reglamentaria a la que se han sometido las demás organizaciones políticas y sociales, emitida en virtud de la potestad constitucionalmente otorgada, se presume conforme a la Constitución.

31. En conclusión, al no haber cambiado las circunstancias fácticas por las que el Consejo Nacional Electoral no calificó a la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador para que intervenga en el proceso de referéndum por la opción NO, este juzgador no encuentra méritos para revocar la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022, de 16 de diciembre de 2022.

IV. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, este juzgador, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Isabel Vargas Torres, presidenta de la Unión Nacional de Trabajadores de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 492-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Educación – Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE – UNE), contra la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

3.1 A la recurrente, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: andocillaasociados@gmail.com; francisco.r@rivadeneiraabogados.com; y, franribadeneirab@gmail.com. Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 35.

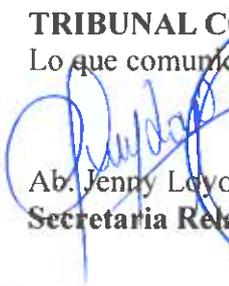
3.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora


TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A
RELATOR/A